



Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00465916**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“...PRIMERA PETICIÓN: EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGUN (SIC) TABULADOR, CATEGORIA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO (SIC) DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGUN (SIC) MANUAL DE ORGANIZACION (SIC) DE SU INSTITUCION (SIC)), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO (SIC) DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO (SIC) 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSION (SIC) PUBLICA (SIC)), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELEFONO (SIC), EXTENSION (SIC), CORREO ELECTRONICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCION (SIC): 1).- JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCION (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTION (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACION (SIC), RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI (SIC) COMO LAS GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS (SIC) DE SU INSTITUCION (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS

INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICIÓN (SIC): SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICIÓN, Y TAMBIEN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS PARA SOLICITAR EL PUESTO...”

SEGUNDO.- En fecha veintitres de septiembre del presente año, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00465916.

TERCERO.- En fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO ENTREGO (SIC) LA INFORMACIÓN DE LO QUE PEDI EN MI SOLICITUD.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiseis de septiembre del año que transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Ingeniero Civil, Victor Manuel May Vera, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito de fecha veinticuatro del propio mes y año, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio resultó incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00465916, realizada ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales

de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha tres de octubre del año que nos ocupa, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida, mediante cédula el día cinco del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a la C.P. Flor de Liz González Fernández, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, con el oficio número CE/DADM/0050-0504/2016, de fecha seis del propio mes y año, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00465916; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente darle vista de diversas constancias al impetrante, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- En fecha tres de noviembre del año que nos ocupa, se notificó a la autoridad y al recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo el proveído descrito en el antecedente que se antepone.

NOVENO.- El once de noviembre del año que nos atañe, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles

siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha once de noviembre del año que transcurre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto el acuerdo reseñado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00465916, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, la información inherente a:
1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las

obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, i) curriculum vitae, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico; 5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00465916; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el impetrante el día veinticuatro de septiembre del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta que ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido

acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES,

INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VII, VIII, X, XVII y XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto de cada unidad administrativa, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o

equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben dichos servidores, el número total de plazas y del personal de base y de confianza, así como el total de vacantes, la información curricular de dichos servidores, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, inherente a: a: **1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, i) curriculum vitae, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico; 5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo,**

5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto, es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de dicho funcionario al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Estatal, en específico por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, serían aquéllos que contengan los datos atinentes a nombre completo, nivel salarial según tabulador, categoría del puesto, nombre específico del puesto, objetivo general del puesto según manual de organización, fecha de ingreso, desglose específico de percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, domicilio donde se ubica el puesto, teléfono, extensión y correo electrónico, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del citado Organismo descentralizado.

En lo que atañe al contenido i), respecto del curriculum vitae de los funcionarios peticionados en versión pública, el citado artículo 70 en su fracción XVII, establece la publicidad obligatoria de la información curricular de los servidores públicos el nivel jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en la fracción X del ordinal en cita, que establece que los Sujetos Obligados están obligados a señalar el número total de las plazas y del personal a su cargo, ya sea de base o confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, se advierte que la información peticionada en los numerales 5), 5.1), 5.2), 5.3) y 5.4), está relacionada con el mismo, por ende, resulta inconcuso que la información peticionada es pública.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer a los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, al Titular de la Unidad de Transparencia, al personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos, y al personal que apoya al Titular de la Unidad de Transparencia en el ejercicio de sus funciones, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

SIXTO. Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área de Transparencia que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...”



En fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se publicó a través del ejemplar número 31,442 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 89, que emitió la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, misma que fuere reformada, derogada y adicionada, en algunas de sus disposiciones, por última vez el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, estableciendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTÍCULO 2.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TENDRÁ COMO OBJETO:

- I.- IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, CONJUGANDO CONVENIENTEMENTE EL CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE ASEGURE SU VERTIENTE PROPEDÉUTICA Y EL LOGRO DE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE DEN CONSISTENCIA A SU LÍNEA TECNOLÓGICA;**
- II.- FACILITAR EL ACCESO AL CONOCIMIENTO Y A LA PREPARACIÓN TÉCNICA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR A LOS JÓVENES, PARTICULARMENTE A LOS AVECINDADOS EN COMUNIDADES RURALES O SEMIURBANAS;**
- III.- PROMOVER UN MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y CONTRIBUIR A LA UTILIZACIÓN RACIONAL DE LOS MISMOS;**
- IV.- REFORZAR EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE CON ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO DEBIDAMENTE PLANEADAS Y EJECUTADAS;**
- V.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA ACTITUD CRÍTICA DERIVADA DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, CON BASE EN EL CONOCIMIENTO OBJETIVO DE NUESTRA REALIDAD, EN CONGRUENCIA CON LOS VALORES REGIONALES Y NACIONALES; Y**
- VI.- PROMOVER LA CULTURA ESTATAL, NACIONAL Y UNIVERSAL DE CARÁCTER TECNOLÓGICO.**

ARTÍCULO 3.- PARA ASEGURAR EL ALCANCE DE SUS OBJETIVOS EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

V.- ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LAS PREVISIONES DE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 4.- HABRÁ UN ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO Y REGLAMENTOS DERIVADOS DEL MISMO, QUE DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 14.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL COLEGIO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

...

II.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

IV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CADA DIRECCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

II.- COORDINAR Y SUPERVISAR LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN E INDUCCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA;

...

VI.- CONTROLAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO GENERAL;

...

X.- EJERCER EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, RECIBIR TODO TIPO DE INGRESOS A FAVOR DEL COLEGIO Y EFECTUAR LAS EROGACIONES AUTORIZADAS POR EL PRESUPUESTO, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, Y

XI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS DEL COLEGIO.

...”



En fecha veinte de julio de dos mil once, se publicó a través del ejemplar número 31,899, el acuerdo A03/041209, que aprobó el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, que determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, QUE TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDA LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CECYTEY: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 8. EL CECYTEY CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

EL CECYTEY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

...

ARTÍCULO 9. AL FRENTE CECYTEY HABRÁ UN DIRECTOR GENERAL DESIGNADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY.

ARTÍCULO 10. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CECYTEY, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL DIRECTOR GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. ESTABLECER, SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CECYTEY, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL;
- II. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL; Y
- III. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 24. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

- I. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL;
- II. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS;
- III. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, Y
- IV. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 25. EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. SUPERVISAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y
- II. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 26. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:



- I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL CECYTEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y
- II. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 27. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CECYTEY, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y
- II. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

Finalmente, el Manual General de Organización del CECyTEY, establece:

"...

3. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.0 DIRECTOR DE ÁREA (ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS)

REPORTAR A: DIRECTOR GENERAL.

SUPERVISAR A: SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS, RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES Y DE SERVICIOS GENERALES Y SECRETARIA.

FUNCIONES GENERALES: ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y DE SERVICIOS GENERALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EL DIRECTOR GENERAL.

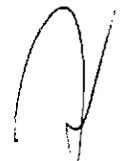
FUNCIONES ESPECÍFICAS:

...

2. COORDINAR Y SUPERVISAR LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN E INDUCCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA.

...

6. CONTROLAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO GENERAL.



...

10. EJERCER EL CONTROL DE LA PARTIDAS PRESUPUESTALES, RECIBIR TODO TIPO DE INGRESOS A FAVOR DEL CECYTEY Y EFECTUAR LAS EROGACIONES AUTORIZADAS POR EL PRESUPUESTO, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.

11. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS DEL CECYTEY.

• EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

1. ANALIZAR LOS REPORTES DE LAS ACTIVIDADES DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CONTROL DE TODO EL PERSONAL DEL CECYTEY PARA INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL LOS RESULTADOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.

2. REVISAR LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS Y LOS CONTRATOS DE TODO EL PERSONAL DEL CECYTEY.

3. REVISAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

4. SUPERVISAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLANTILLA Y LA ELABORACIÓN DE LA NÓMINA DEL CECYTEY.

..."

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades, que en conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que entre las dependencias que integran la Administración Pública **Paraestatal**, se encuentra el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECyTEY)**, creado mediante decreto número 89, publicado en fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y

cinco, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

- Que el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán**, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den consistencia a su línea tecnológica.
- Que el **CECyTEY** para su organización y funcionamiento cuenta con **Estatuto Orgánico**, que establece que entre su estructura orgánica se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, misma que está integrada por la Subdirección de Administración, Departamento de Administración de Personal, Departamento de Contabilidad y Finanzas, Departamento de Servicios Generales y Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus **facultades y obligaciones** administrar los recursos humanos, materiales y financieros de conformidad a las disposiciones establecidas por la Dirección General.
- Que el **Subdirector de Administración** será el encargado de supervisar los recursos humanos, financieros y materiales y de servicios generales, de conformidad a lo establecido por la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que el Jefe del Departamento de Administración de Personal y el Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por la Dirección General y por el Director Administrativo, en lo que respecta al primero, estará encargado de administrar los recursos humanos y la prestación de los servicios generales del CECyTEY, y lo atinente al último, de administrar los recursos financieros del citado Colegio.

De lo anteriormente expuesto, se determina:

En mérito de lo anterior, se desprende que entre las Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal, se encuentra el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán**, que tiene por objeto impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den consistencia a su línea

tecnológica, que de conformidad a su estatuto orgánico para su organización y funcionamiento entre su estructura orgánica se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, misma que está a cargo del **Director de Administración y Finanzas**, que entre sus facultades y obligaciones, se encuentra administrar los recursos humanos, materiales y financieros, es decir, es quien se encarga de coordinar y supervisar la selección, capacitación e inducción de los recursos humanos del área administrativa, controlar y supervisar el archivo general, y efectuar las erogaciones autorizadas por el presupuesto, esto, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Dirección General; por lo que, para el cumplimiento de tales fines, la Dirección de Administración y Finanzas está conformada de una Subdirección de Administración, encargada de supervisar los recursos humanos, financieros y materiales, de un Departamento de Administración de Personal, encargado de administrar los recursos humanos y la prestación de servicios generales, de un Departamento de Contabilidad y Finanzas, que administra los recursos financieros del CECyTEY, entre otros; y toda vez, que la intención del recurrente, es conocer: **1)** *los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos;* **2)** *del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución;* **3)** *del Titular de la Unidad de Transparencia;* **4)** *del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, i) curriculum vitae, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico;* **5)** *saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto, el Área que resulta competente para detentar la información petitionada es: la Dirección de Administración y Finanzas,*

pues resulta incuestionable que al corresponderle dichas funciones, es quien pudiere poseer la información solicitada; lo anterior, en virtud de la cercanía que tiene con la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00465916.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, a través de la cual entregó información de manera incompleta, pues el particular arguyó que no le fue entregada la información que solicitare en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico aquéllas que el particular adjuntara al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, así como de la simple lectura efectuada al oficio número CEC/DADM/0050-0504/2016 de fecha seis de octubre del año en curso, a través del cual el Sujeto Obligado rindiera sus alegatos, se desprende que la información que se ordenara poner a disposición del impetrante por la autoridad obligada versa en: **I)** copia simple del documento en el que obra diversos recuadros con información relativa a trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, y **II)** copia simple de diversas constancias inherentes al currículum vitae de trabajadores pertenecientes al CECyTEY.

Del estudio efectuado a las constancias señaladas con antelación, en específico de la señalada en el **inciso I)** que precede, se desprende que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, con el fin de dar respuesta a la solicitud de acceso, generó dicha documental mediante la cual citó datos relativos a la información petitionada, es decir, a la señalada en los numerales: **1)** *los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de*

información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia, y 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, correspondiente a los conceptos: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico; esto es así, pues de la información contenida en los rubros: "PETICIONES", "NOMBRE COMPLETO", "NIVEL SALARIAL SEGÚN TABULADOR", "CATEGORÍA DEL PUESTO", "NOMBRE ESPECÍFICO DEL PUESTO", "OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO", "FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN", "DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO", "TELÉFONO, EXT." y "CORREO ELECTRÓNICO", se advierte que sí corresponde a parte de la información que el recurrente desea obtener, pues de ella se puede desprende la información que se solicitare en dichos incisos; y en lo que respecta a la documentación que remitiera la autoridad en el inciso II), se observó que en efecto contiene la información solicitada en el diverso i) inherente al *curriculum vitae*, pues de la simple lectura efectuada a la misma, se advierte que versa en la información curricular de los trabajadores adscritos al Sujeto Obligado, esto son, al personal que apoya al Titular de la Unidad de Transparencia, al personal que maneja y clasifica los archivos físicos, al Titular de la Unidad de Transparencia y a los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; información que sí corresponde al que el recurrente desea obtener, toda vez que aluden al *curriculum vitae* de los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, pues de ellos se desprende el grado de escolaridad e historial profesional de las personas que ejercen los cargos señalados en los numerales 1), 2), 3) y 4); constancias que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hiciera del conocimiento del hoy inconforme a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, tal y como lo acreditó con la constancia remitida mediante el oficio CEC/DADM/0050-0504/2016 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis.

No obstante lo anterior, las documentales de referencia resultan incompletas,

pues no se aprecia ninguna que haga referencia a los contenidos **g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, y 5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto;** por lo tanto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Consecuentemente, se concluye que no resulta procedente la conducta desplegada por parte de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, ya que mediante respuesta de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, proporcionó al particular la información de manera incompleta, coartando su derecho de acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgó respuesta de manera incompleta, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar la respuesta** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto

Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: **1)** *los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos;* **2)** *del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución;* **3)** *del Titular de la Unidad de Transparencia, y* **4)** *del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: g) desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, y* **5)** *saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto; y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia.*
- **Ponga a disposición del recurrente:** **a)** *la información que le hubiere remitido el Área referida en el punto anterior, y*
- **Remita al Pleno del Instituto**, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta de fecha

veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, que ordenó la entrega de información de manera incompleta, emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

MACF/HNM/JOV